



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 285/17

Sucre, 19 de julio de 2017

Página 1  
R.A.M. 285/17

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, toma conocimiento de nota de reclamo y denuncia de retardación, en atención de trámite de corrección de datos, de la Sra. Clara Rojas Armaza, con CI. 1003072 Ch., quien señala que su trámite fue presentado en dependencias de la UMMPH, en fecha 20 de abril del 2017 y paralizado desde el 13 de junio del 2017, situación que le ocasiona un perjuicio y daños, solicitando se comine al responsable de incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 1178, a la evacuación del trámite y se proceda administrativamente con las sanciones correspondientes.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, toma conocimiento de nota de reclamo y denuncia de retardación, en atención de trámite de corrección de datos, de la Sra. Clara Rojas Armaza, con CI. 1003072 Ch., quien señala que su trámite fue presentado en dependencias de la UMMPH, en fecha 20 de abril del 2017 y paralizado desde el 13 de junio del 2017, situación que le ocasiona un perjuicio y daños, solicitando se comine al responsable de incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 1178, a la evacuación del trámite y se proceda administrativamente con las sanciones correspondientes.

Que, a la fecha la instancia Ejecutiva a través de la UMMPH., debió haber tenido actuados conclusivos sobre el particular, no pudiendo ser la resolución de los Trámites Administrativos dilatada, incurriendo en contravención de lo señalado en la Ley 1178, la Ley 482 y el manual de funciones de la municipalidad, implicando en consecuencia la obligatoriedad de establecimiento de procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios, sin perjuicio de recurrir a otras instancias jurisdiccionales.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 285/17

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, previa valoración de todos los actuados desarrollados en la vía administrativa, en cumplimiento de la normativa en actual vigencia y los procedimientos establecidos, a través de las instancias competentes, asuma las acciones, técnicas y legales con la premura, celeridad y diligencia necesaria, con el fin de dar solución definitiva, al conflicto del predio ubicado en Calle Avaroa N° 70 – 71.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, Inicie los procesos administrativos en correspondencia con los Art. 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, así como el Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y el Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, en contra de los servidores públicos de la UMMPH, que fueran responsables de la dilación de trámites administrativos, para lo cual deberá iniciar el control y seguimiento del, flujo de trámites, conforme las fechas de ingreso y evacuación, así como la atención y trato cortes a todo cliente administrativo, conducta propia de todo servidor público.

**Artículo 3°.-** El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



Plaza 25 de Mayo N°1  
Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia



S.O. 77/17  
Inf. COP.POT.  
Fjs. 5  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR